

Ley 30/1992, tanto el instructor como el secretario pueden ser recusados por Vd. en cualquier momento de la tramitación del expediente, en escrito en el que se haga constar la causa o causas en que funda la misma.

El órgano competente para resolver el expediente puede ser el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (multas entre 500.001 y 1.000.000 pts.), el Director General de Montes y Medio Ambiente Natural (multas entre 250.001 y 500.000 pts.) y Delegado Provincial (multas hasta 250.000 pts.).

Dicha competencia le viene atribuida en virtud de lo dispuesto en el Decreto 68/1986, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 12/1990, de 13 de febrero (Desconcentración de Funciones) y en la Ley (Especial).

Se le hace notar que a tenor de lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93, existe la posibilidad de reconocimiento de responsabilidad por parte del denunciado y el consiguiente pago voluntario de la sanción y medidas complementarias.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse encontrado ausente en horas de reparto en su domicilio Navas de Tolosa, 20, se inserta la presente notificación en el Boletín Oficial de Castilla-La Mancha, haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de alegar por escrito ante este Organismo lo que a su defensa convenga, aportando las pruebas que considere oportunas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la exposición de la presente en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Ciudad Real, a 27 de septiembre de 1994

La Delegada Provincial de
Agricultura y Medio Ambiente
EMILIA PIEDRABUENA LEON

Resolución de 27 de Septiembre de 1994 de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, por la que se anuncia la entrega provisional (2ª Fase) de las fincas de reemplazo de la zona de Concentración Parcelaria de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios, aparceros

y en general cultivadores y titulares de cualquier derecho, de la Concentración Parcelaria de la zona de CABAÑAS DE LA SAGRA (Toledo), que esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Toledo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión provisional de las tierras de secano que se hubieran dedicado a barbechos durante la campaña 1992-93 y en general cualquier superficie no entregada en la fase anterior.

PRIMERO.- La delimitación y demás características de las fincas de reemplazo son las que constan en el Acuerdo de Concentración, aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 9 de julio de 1993.

SEGUNDO.- Los nuevos propietarios tomarán posesión de las fincas a partir de la fecha de la última publicación de este Aviso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

TERCERO.- Según lo indicado en el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario citada, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Aviso, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

CUARTO.- Conforme al artículo 220 de la mencionada Ley, desde que los propietarios reciban la posesión de las fincas de reemplazo gozarán, frente a todos, de los medios de defensa establecidos en las leyes penales, civiles y de policía.

Toledo, 27 de Septiembre de 1994
El Delegado Provincial de
Agricultura y Medio Ambiente
JOSE LUIS HERRERA DEL ALAMO

Consejería de Sanidad

Orden de 3 de Octubre de 1.994, por la que se autoriza la sustitución del Libro Foliado por Sistema Informático en el Registro de Ingresos y Altas Hospitalarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 1360/1976, de 21 de mayo, (B.O.E. de 23-06-76) impone a todos los hospitales la obligación de llevar un libro único de registro de ingresos y altas, foliado y diligenciado por la autoridad sanitaria. Por otra parte, la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 21 de mayo de 1991, sobre autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios también impone, entre los requisitos que se contemplan en su Anexo II, el de llevar un libro de ingresos y altas.

La progresiva implantación de los sistemas informáticos en los hospitales hace ineficiente y obsoleta la cumplimentación manual en el libro de registro de unos datos que, por otra parte, ya se están recogiendo en soporte informático para otros fines.

El artículo 8 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, autoriza a las instituciones y a los centros sanitarios públicos y privados y a los profesionales a proceder al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal relativos a la salud de las personas que a ellos acudan o hayan de ser tratados en los mismos.

A la vista de dicha autorización, procede dispensar a los hospitales, que deseen acogerse a ella, de la obligación de llevar el registro de ingresos y altas en el sistema actual, siempre que se cumplan los mismos objetivos y que queden debidamente garantizados los derechos tutelados por la Ley Orgánica 5/1992.

En consecuencia, previo informe preceptivo de la Agencia de Protección de Datos, y oídos los directores de los hospitales de Castilla-La Mancha esta Consejería de Sanidad en uso de las competencias conferidas por el Decreto 125/1993, de 15 de septiembre, tiene a bien disponer:

ARTICULO 1º:

1.- Se autoriza a todos los hospitales, tanto públicos como privados, a suprimir el libro de registro de ingresos y altas, foliado y diligenciado, establecido por Real Decreto 1360/1976, de 21 de mayo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se sustituya por un registro informatizado en el que se recojan los mismos datos consignados en el libro foliado, que son los establecidos por el artículo 2º del citado Real Decreto 1360/1976.

b) Que el sistema informático permita la generación de ficheros y listados con la estructura solicitada por las autoridades competentes con fines estadísticos o de estudio, manteniendo el absoluto anonimato de las personas registradas.

c) Que el sistema disponga de un plan de seguridad para el acceso a la información.

2.- La autorización de cada fichero se efectuará por Orden de la Consejería de Sanidad, previa solicitud de los interesados, cuya tramitación se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º:

Los directores de los Hospitales que deseen hacer uso de la autorización concedida en el artículo anterior, solicitarán a la Consejería de Sanidad la aprobación y publicación de la Orden de autorización de la creación del fichero.

ARTICULO 3º:

Las solicitudes de autorización de la creación del fichero se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales. Acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

-Memoria descriptiva del nuevo sistema de registro de ingresos y altas, que deberá referirse a todos los apartados contenidos en el artículo 18.2 de la LO 5/1992.

-Plan de seguridad del sistema

informático.

-Relación de puestos de trabajo con acceso al archivo y responsables del mismo.

-Día previsto para su puesta en funcionamiento.

ARTICULO 4º:

1.- La Consejera de Sanidad, previa realización de las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias aprobará, si procede, una Orden de autorización de la creación del fichero automatizado con todas las indicaciones requeridas por el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

2.- La Orden de autorización se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3.- Los ficheros así creados se pondrán en funcionamiento a partir de las cero horas del día que señale la Orden de autorización de la creación.

ARTICULO 5º:

El plazo de resolución de la instancia será de 3 meses desde la presentación. Si no se dictarían dicho plazo resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

ARTICULO 6º:

1.- Los datos recogidos en los ficheros automatizados deberán consignarse en soporte de papel, como máximo, cada seis meses formando un libro debidamente encuadernado por

medios que garanticen la confidencialidad de los datos. La segunda cara de cubierta del libro se reservará para realizar su diligencia que contendrá el texto que figura como Anexo único y será firmada por el Director del Hospital y el Delegado Provincial de la Consejería de Sanidad.

2.-El sistema de encuadernación de este libro deberá impedir la alteración o sustitución de las hojas, en las que constará la fecha de impresión.

ARTICULO 7º:

Las inspecciones previstas en el artículo 3º del Real Decreto 1360/1976 podrán realizarse tanto en pantalla como en el soporte de papel.

DISPOSICION TRANSITORIA:

El sistema antiguo de libro de ingresos coexistirá con el nuevo sistema informatizado hasta que se dé de alta al último paciente que figure inscrito en aquél.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Se faculta a la Dirección General de Salud Pública para desarrollar la presente Orden.

SEGUNDA:

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 3 de octubre de 1994

La Consejera de Sanidad
PALOMA FERNANDEZ CANO

ANEXO ÚNICO

DILIGENCIA DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN DE DATOS DE INGRESO

Ha quedado cerrada la inscripción de los datos de ingreso en el presente volumen, nº del año, del Libro de Registro de ingresos y altas del Hospital

Dicho volumen consta depáginas, folios nº al y en el que figuran los enfermos ingresados en el centro desde las horas del día hasta las horas del día

En, a de de 199..

EL DELEGADO PROVINCIAL
DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

EL DIRECTOR DEL CENTRO

Fdo.:

Fdo.:.....